



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación No. : 110013343060-2017-00138-00
Demandante : UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Demandado : BOGOTÁ D. C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO –
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY Y OTRO
Providencia : Auto Admisorio

1. ANTECEDENTES

La UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, consagrado en el Artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presenta demanda en contra de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución No. 1036 de 30 de noviembre de 2016 expedido por la Alcaldía Local de Kennedy.

Se subsanó dentro del término.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de controversias contractuales presentada por intermedio de apoderado judicial por la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, contra BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al secretario de gobierno de Bogotá D. C. DR. MIGUEL URIBE TURBAY y a la Procuradora 82 Judicial I para asuntos Administrativos delegada del MINISTERIO PÚBLICO ante este despacho, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado y a la procuradora delegada ante este despacho, de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Reconocer personería al abogado CAMILO MATÍAS MEDRANDA SASTOQUE identificado con C.C. 1.024.519.369 expedida en Bogotá D. C. y portador de la T. P. 234.058 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 87 del DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario